



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN** CT-CI/J-5-2021  
derivado del diverso del UT-  
J/0115/2021

**INSTANCIAS VINCULADAS:**  
▪ SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA  
▪ SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**.

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El ocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio **0330000023621**, en la que se requirió:

*“Solicito el expediente completo 11/2020-SS VARIOS SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - 03 AGOSTO 2020”.*

*Otros datos para facilitar su localización*

*“03/Agosto/2020*

*TRÁMITE*

*SE TIENE POR REALIZADA LA CERTIFICACIÓN SECRETARIAL DE CUENTA DE LA QUE SE ADVIERTE QUE EN SESIÓN PRIVADA CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SALA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 1/96 DE RUBRO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTICULO 1º. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL DETERMINÁNDOSE APROBARLA EN FORMA COLEGIADA, EN CONSECUENCIA, ESTA SEGUNDA SALA FORMULA LA SOLICITUD SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA ANTES REFERIDA AL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL. PREVIA CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD Y SU ANEXO DE MÉRITO, REMÍTANSE LOS ORIGINALES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA QUE SE LE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.*

*MTRO. HUGO ALTAMIRANO GÓMEZ”.* [sic].

**II. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico UT/J/0115/2021.

**III. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0397/2021, de diez de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala para que se pronunciara sobre la existencia de la información requerida, su clasificación, modalidad disponible y, en su caso, el costo de su reproducción.

**IV. Presentación de informe.** Por oficio 30/2021, de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, manifestó lo siguiente:

*“...Le informo que el expediente varios 11/2020-SS, se abrió para promociones que no tienen pertenencia a un expediente radicado en esta Segunda Sala y toda vez que en la solicitud se cita la fecha tres de agosto del dos mil veinte, la cual se refiere al acuerdo dictado en el referido expediente y en el que se advierte que esta Sala formuló la Solicitud de Sustitución de la Jurisprudencia P/J.1/96 al Pleno de este Alto Tribunal y se ordenó remitir los originales a la Secretaría General de Acuerdos por conducto de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal para que se le diera el trámite correspondiente.*

*En consecuencia, la información que se proporciona, únicamente se constriñe a dicho proveído, el cual guarda relación con el diverso acuerdo de veintisiete de agosto del mismo año, dictado en el mismo expediente varios y en el que se acordó el oficio de la Actuaría Judicial adscrita a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en el que acusa recibo de las constancias remitidas e informa que se admitió a trámite la solicitud de sustitución de jurisprudencia 2/2020.*

*Por otra parte, debido a la contingencia sanitaria que atraviesa el país, en el portal de intranet de este Alto Tribunal, en el módulo de informes ficha del expediente, se localizaron los dos acuerdos de tres y veintisiete, ambos del mes de agosto del dos mil veinte, citados con anterioridad, los cuales deben considerarse como información pública y al encontrarse disponibles en la modalidad que prefiere el solicitante se envían mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito...”.*

**V. Gestión adicional de búsqueda.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0580/2021, de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia estimó necesario solicitar al Secretario General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia y, en su



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

caso, disponibilidad de la información requerida, para tal efecto le hizo saber lo manifestado por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala.

**VI. Ampliación del plazo ordinario.** En sesión de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal determinó ampliar el término de respuesta.

**VII. Presentación de informe complementario.** Por oficio SGA/FAOT/64/2021, de dos de marzo de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos presentó su informe en los términos siguientes:

*"En atención a sus oficios números **UGTSIJ/TAIPDP/0560/2021**, y **UGTSIJ/TAIPDP/0580/2021**, ambos de 23 de febrero de 2021, y **UGTSIJ/TAIPDP/0615/2021**, de 25 de febrero de 2021, relacionados con las solicitudes para tener acceso, respectivamente, a: **"Solicito de favor el expediente 11/2020-SS de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.03/Agosto/2020 [...]** Solicito la siguiente información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sobre el expediente 11/2020-SS y que fue aprobada por la segunda Sala el 3 de agosto del 2020, y actualmente se encuentra en el listado de Asuntos del Pleno de la SCJN. Referente a la solicitud de eliminación de la Jurisprudencia P./J. 1/96, solicito la siguiente información: 1.- El contenido de la iniciativa para eliminar la Jurisprudencia P./J. 1/96, 2.- Las bases en que se sustenta dicha iniciativa, 3.- Por quién? o quienes fue promovido? y 4.- Como afectaría a los 105 Organismos Descentralizados del País. En general más información al respecto, esto se ha manejado de forma muy discreta y es de afectación muy grande a miles de trabajadores de los organismos descentralizados. En la página que refiere en su anterior respuesta (<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>) no hay nada de información, Adjunto captura de pantalla de lo que ahí se muestra. Es necesario que se de a conocer algo tan importante, y que pudiera afectar a tanta gente, en caso de ser aprobada dicha iniciativa. Reciba un cordial saludo", **"Solicito el expediente completo 11/2020-SS VARIOS SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - 03 AGOSTO 2020"** y **"Solicito el proyecto que discutirá el Pleno de la SCJN siguiente: SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA solicitada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la jurisprudencia P./J.1/96 sustentada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA). Así como la resolución de la propia Segunda Sala en donde se aprobó elevar la solicitud mencionada previamente"**, en modalidad de **Entrega por Internet en la PNT**, conforme a la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su*

<sup>1</sup> Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de

*conocimiento que, en principio, respecto del expediente **varios 11/2020-SS**, se aprecia que dicha información ya fue materia de pronunciamiento por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, sin que esos autos se tengan bajo resguardo de la oficina que ahora responde.*

*Ahora bien, cabe señalar que, en términos del artículo 67, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, esta Secretaría tiene a su cargo el expediente de la **solicitud de sustitución de jurisprudencia 2/2020**, respecto de la tesis jurisprudencial P./J. 1/96, la cual fue formulada por acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte, en el referido **expediente varios 11/2020-SS**, siendo la solicitud suscrita por el entonces Ministro Presidente de dicha instancia, Javier Laynez Potisek, y se encuentra actualmente en el lugar **9** de la lista oficial de asuntos del Pleno de la Suprema Corte.*

*No obstante, las constancias de dicho expediente 2/2020 y el proyecto respectivo no constituyen información pública, toda vez que ésta se encuentra afecta a la reserva temporal referida en el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup>, en tanto que el asunto relativo no ha sido fallado...”.*

**VIII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/0716/2021, de ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta institucional del Secretario del Comité de Transparencia, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**IX. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

---

Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> **Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Recibir, registrar, controlar y llevar a cabo el seguimiento de los expedientes de los asuntos y que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establecen este Reglamento Interior.

<sup>3</sup> **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(Ley General de Transparencia); 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**CONSIDERANDO:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** De los antecedentes se advierte que el peticionario solicita el expediente varios 11/2020-SS, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se observa que en el apartado “Otros datos para facilitar su localización” el solicitante refirió en específico el acuerdo de tres de agosto de dos mil veinte.

La Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y a la Secretaría General de Acuerdos, para atender la solicitud, por lo que a continuación se emite pronunciamiento sobre las respuestas que, en lo que aquí interesa, consistieron en lo siguiente.

Área vinculada	Respuesta
<b>Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala</b>	<p>El expediente varios 11/2020-SS, se abrió para promociones que no tienen pertenencia a un expediente radicado en esta Segunda Sala y toda vez que en la solicitud se cita la fecha tres de agosto del dos mil veinte, la cual corresponde al acuerdo en que esta Sala formuló Solicitud de Sustitución de la Jurisprudencia P/J.1/96 al Pleno de este Alto Tribunal y se ordenó remitir a la Secretaría General de Acuerdos para que le diera el trámite correspondiente; en consecuencia, la información que se proporciona se constriñe a dicho proveído, el cual guarda relación con el diverso de veintisiete del mismo mes y año, en el que se tomó conocimiento que se admitió a trámite la solicitud de sustitución de jurisprudencia 2/2020.</p> <p>Asimismo, señaló que en el portal de intranet de este Alto Tribunal, en el módulo de informes ficha del expediente, se localizaron los citados acuerdos de tres y veintisiete de agosto del dos mil veinte, los cuales deben considerarse como información pública y al encontrarse disponibles en la modalidad que prefiere el solicitante, se envían por correo electrónico.</p>

<b>Secretaría General de Acuerdos</b>	Respecto al expediente <b>varios 11/2020-SS</b> , se aprecia que dicha información ya fue materia de pronunciamiento por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, sin que esos autos se tengan bajo su resguardo.
---	--

Como se advierte, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala informó que el expediente varios 11/2020-SS, está conformado por promociones que no tienen pertenencia a un expediente específico radicado en esa Sala, por lo que, tomando en consideración que el peticionario hace alusión directa al acuerdo de tres de agosto del dos mil veinte, se constriñe a proporcionar información relativa a dicho proveído, así como al diverso de veintisiete del mismo mes y año con el que guarda relación, ya que en el que primero se da cuenta sobre la determinación de formular la solicitud de sustitución de la jurisprudencia P/J.1/96 al Pleno de este Alto Tribunal y se ordena remitir las constancias respectivas a la Secretaría General de Acuerdos para efectuar el trámite correspondiente y, en el segundo, se da cuenta de la admisión a trámite de esa solicitud.

Asimismo, señaló que en el portal de intranet de este Alto Tribunal, en el módulo de informes, se localizan los citados acuerdos de tres y veintisiete de agosto del dos mil veinte, los cuales deben considerarse como información pública, y al encontrarse disponibles en la modalidad que prefiere el solicitante, los envió por correo electrónico.

Por su parte, la Secretaría General de Acuerdos señaló que el expediente varios 11/2020-SS, no se encuentra bajo su resguardo, habida cuenta que dicha información fue materia de pronunciamiento por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala.

Ahora bien, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información, ya que la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala localizó el citado expediente varios 11/2020 y proporcionó la información requerida consistente en el acuerdo de tres de agosto de dos mil veinte que refirió el peticionario en su solicitud de información, así como el diverso de veintisiete del mismo mes y año con el que guarda relación, relativos a la solicitud de sustitución de la jurisprudencia P/J.1/96; de ahí que, no obstante que los acuerdos que proporciona sólo pueden ser consultados a través del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

portal de intranet de este Alto Tribunal –como la propia instancia lo mencionó–, estos fueron remitidos por correo electrónico en la modalidad requerida por el solicitante para que se pongan a su disposición, por tratarse de información pública.

En este sentido, se instruye a la Unidad General para que entregue al solicitante los acuerdos de tres y veintisiete de agosto de dos mil veinte, dictados en el expediente varios 11/2020 SS, que remitió la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala.

Asimismo, atendiendo al principio de máxima publicidad y a manera de orientación, se instruye a la Unidad General para que informe al peticionario sobre la herramienta de búsqueda que está disponible en el siguiente enlace de internet: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, que brinda información jurisdiccional que puede ser de utilidad al particular.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General que atienda las determinaciones de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de

Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité,  
ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

JCRC/lpaz